



Julio tres (3) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Reivindicatorio  
Demandante: Carmen Arenas y Otro  
Demandado: Maria Zuleima Arenas  
Rdo 68 549 40 89 001 202000024 00  
Auto admisorio, interlocutorio No. 2

### **ASUNTO**

Decidir sobre la admisión de la demanda reivindicatoria de la referencia.

### **CONSIDERACIONES:**

Analizando el escrito petitorio, considera éste Despacho que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los art. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley y al verificarse que se allegan los anexos necesarios para adelantar este tipo de acción, pues los demandantes acreditan la calidad de propietarios del inmueble cuya restitución pretenden.

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación (art. 28 del C.G.P) y la cuantía del bien cuya reivindicación se pretende -determinada por el avalúo catastral adjunto a la demanda- (art. 26 del C.G.P), resulta ser este Juzgado competente para conocer de la presente acción, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía (art. 25 ib.), tal como lo señala el artículo 368 del C.G.P. en concordancia con el Art. 390 ejusdem.

Igualmente se observa que los aquí demandantes, solo son propietarios de una cuota parte del inmueble (50%), siendo condueña del otro 50% la señora RUBIELA MUÑOZ ARENAS, por lo cual se hace necesario vincularla al presente proceso como litisconsorcio necesario por activa. (Art. 61 C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote

06 JUL 2020



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda Verbal Reivindicatoria propuesta por CARMEN ARENAS DE CARREÑO y JESÚS ARENAS ORTIZ, a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ZULEIMA ARENAS, sobre las cuotas partes de propiedad de los demandantes en el inmueble ubicado en la calle 3 No. 5-19 jurisdicción de Pinchote.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, previa notificación personal de este auto, córrase traslado a la demandada por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, y ejerza el derecho de defensa y contradicción.

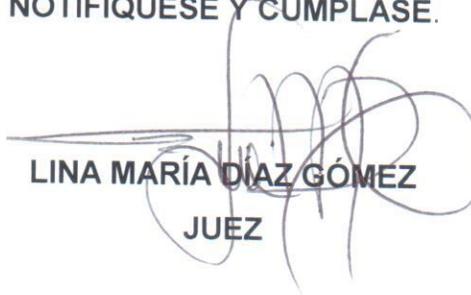
**TERCERO:** Vincúlese como litisconsorte necesario parte activa, a la señora RUBIELA MUÑOZ ARENAS, a quien se le comunicará la admisión del presente reivindicatorio.-

**CUARTO:** Dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, conforme lo preceptuado en el art. 368 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.

**QUINTO:** Previamente a ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-29449, requiérase a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$3.104.800,00 conforme a lo establecido en el Art. 590 C.G. del P.

**SEXTO:** Reconocer personería al Dr. JAIME ALEXANDER HERNANDEZ, con T.P. No. 164.472 del C.S.J, para actuar en representación de los demandantes, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LINA MARÍA DÍAZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINCHOTE</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADOS DESDE LAS 8:00 DE LA MAÑANA DE HOY</p> <p><b>06 JUL 2020</b></p> <p><b>NELSON JAVIER BOHÓRQUEZ GARCÍA</b></p>
---

685494089001202000024